

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

DIRECTRICES GENERALES SOBRE SELECCION GANADERA EN LA PROVINCIA

Preámbulo

Como continuación de las actividades desarrolladas hasta hoy por el Servicio Provincial de Ganadería y Junta Provincial de Fomento Pecuário, siendo notorio el interés que tanto por los ganaderos, como por la Excelentísima Diputación Provincial, C. O. S. A., Hermandades, Ayuntamientos y Sindicatos de Ganadería, se observa en Asturias por mejorar su ganadería, una de las más destacadas riquezas provinciales, es fácil comprobar la conveniencia de que, dando un paso más, tales esfuerzos tengan una más firme canalización oficial, para que sin perder cada iniciativa su personalidad independiente, unas y otras tengan la coordinación conveniente, formando cuerpo organizado dentro de una orientación técnica unitaria.

Si tal cosa la logramos, no cabe duda de que el rendimiento y eficacia de nuestros trabajos será extraordinariamente superior.

Toda mejora ganadera, es, esencialmente, fruto de la contribución de tres básicos capítulos: apropiada alimentación tanto en cantidad como en calidad y técnica de racionamiento; selección genética más conveniente de nuevas especies domésticas y una buena higiene de los establos y óptimo estado sanitario del ganado para lograr que la alimentación adecuada pueda desarrollar al máximo la capacidad potencial de rendimiento de nuestras especies seleccionadas.

Resumiendo: Tres elementos son éstos, que debemos cuidar de

manera simultánea ya que los tres se influyen y condicionan mutuamente, sin que ello quiera decir que otros factores, cual la Concentración Parcelaria y Laboreo en común, en medio tan minifúndico, una fuerte cooperación y una capacitación campesina, no sean aspiraciones y medios a lograr y utilizar para llegar a una mayor rentabilidad y estabilidad de la empresa campesina, unido a una conveniente política de precios remuneradores para los productos.

En marcha por la Excelentísima Diputación una amplia labor de creación y mejora de pastos y divulgación, y en funcionamiento bajo la Presidencia de la C. O. S. A., una Comisión Provincial de Piensos, dependiente del Ministerio de Agricultura —que deberá intensificar sus actividades hacia la difusión del empleo de piensos compuestos—, todo ello unido al incremento o mejora de los pastizales en los montes en armónica fórmula racional con la repoblación forestal, que debe cuidarse, y al cultivo conveniente e intenso de forrajes, objetos propios de específicos Servicios estatales, el aspecto alimenticio, se encuentra ya perfectamente enfocado y caminando por cauces normales, si bien debe ser siempre aspiración a nuestra posible constancia e incremento de esta labor.

Igualmente, en el aspecto sanitario, se preocupan los Servicios Oficiales del Estado, en íntima cooperación con la C. O. S. A., o con independencia de ella, según los casos, del combate de cualquier epizootia aguda y grave que se presente, siendo también aspiración nuestra un aumento progresivo, según las posibilidades del saneamiento máximo de nuestra Cabaña, eli-

minando enfermedades de curso crónico cual la Tuberculosis, la Brucelosis; endoparasitarias, cual la Distomatosis y Ascaridiosis; ectoparasitarias, cual la Hipodermosis; y la esterilidad infecciosa, que tantas pérdidas producen al amparo de la escasa alarma que provoca su solapada evolución o presentación.

Queda un aspecto importante que, por exigir aportaciones continuadas a través de muchos años no prestarse a campañas masivas de emergencia, y en todo caso necesitar persistente y asidua asistencia por parte de todos, constituye la labor quizás más laboriosa y difícil de alcanzar. Nos referimos a la selección de nuestros ganados, problema que hoy afrontaremos marcando directrices firmes y claras, como pilares para una reorganización de cuantos servicios la técnica se vale para conserguir este fin.

Selección

Para el desarrollo de esta labor, tenemos que basarnos en un firme establecimiento del *Servicio de Libros Genealógicos* y unido a él realizar una laboriosa comprobación, en los ganados, de sus rendimientos. Sólo así podremos conocer el auténtico valor de los animales domésticos, al enjuiciarlos por sus rendimientos.

En otro aspecto, cuando esta labor de comprobación se realice a lo largo del año, insensiblemente vamos acumulando datos para juzgar al final el valor de cada animal por el rendimiento de sus producciones comprobadas, por ello, como estímulo y orientación, una vez al año, deberemos reunir a nuestros animales, local o provincialmente, y dar a conocer los resultados. Ante ellos, conceder a los vencedores premios y trofeos, en la seguridad de

que las posibilidades de error en estos juicios serán menores. Por último, podrán montarse, sobre bases de plena garantía, y anejas o no a tales concentraciones, ferias de animales selectos, con rendimientos y genealogías conocidas, cuyo valor hará concurrir hacia esta provincia corrientes comerciales nuevas, siendo importante fuente de ingresos para la región.

Resumiendo, habremos llegado a los *Concursos de Rendimiento y a las ferias de animales selectos*, objetivo hacia el cual debemos caminar, eliminando en lo posible los concursos que como un número más de festejos y sin garantía técnica se vienen prodigando.

Como proceso básico, del que arranca el de Libros Genealógicos, tenemos la Reproducción animal.

Dos son los métodos de la misma: La monta natural, con el empleo directo del macho a través de las paradas de sementales, y el de la Inseminación Artificial.

Admitidos ambos por el Estado, con especiales disposiciones legislativas, y siendo ésta quizás una de las provincias en que la difusión de la I.A., está más extendida, en razón de una estrecha colaboración entre la C.O.S.A. la Diputación Provincial y la Dirección General de Ganadería, urge una coordinación y reorganización de los dos métodos para lograr en ambos una mayor efectividad y garantía.

En virtud de cuantos antecedentes se exponen en el Preámbulo, y teniendo en cuenta cuanto se dispone en el Reglamento Oficial de Libros Genealógicos y Comprobación del Rendimiento de 1933 vigente, así como lo determinado sobre el particular en

la O. M. del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1959, lo que se estableció en el Escrito número 206 de la Dirección General de Ganadería de fecha 13 de agosto de 1959. Igualmente, Ley de 20 de diciembre de 1952, O. M. de 7 de abril de 1945 y Decreto de 7 de diciembre de 1931, el Reglamento de Paradas de Sementales y de la Reproducción en régimen de Inseminación Artificial, de 20 de mayo de 1958, y las Circulares comunicadas de la Dirección General de Ganadería números 248 y 266 de fechas 13 de junio de 1957 y 29 de octubre de 1958, además de varios escritos aclaratorios diversos. Con la aprobación igualmente de la Junta Provincial de Fomento Pecuário y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Por el Servicio Provincial de Ganadería de acuerdo con la C. O. S. A., se procurará incrementar el método de Inseminación Artificial en el ganado vacuno, ampliándolo a zonas donde habiendo buenas comunicaciones aún no ha llegado, o donde existiendo actualmente sea conveniente su reorganización, intensificación, perfeccionamiento y adecuada dotación, debiendo oír a los Organismos especiales relacionados con este Servicio y procurar cuantos apoyos y aportaciones puedan lograrse, tanto de particulares como de otras Entidades Oficiales, estatales o paraestatales.

2.º Perfectamente armonizado con el método anterior, se considerará tarea urgente la reorganización del Servicio de Paradas de Sementales de la especie bovina y porcina.

En tal sentido se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Se procurará declarar a extinguir las paradas bovinas en un radio de cinco km. a los Centros Primarios B, o secundarios de Inseminación Artificial, cuando por su dotación de personal técnico puedan existir las debidas garantías de estable continuidad del Servicio.

Por el Servicio oficial competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del vigente Reglamento de Paradas y previo el informe de los Veterinarios Titulares a quien corresponda, se determinará, no obstante, si procede o no autorizar una parada dentro de tal radio.

b) No podrán bajo ningún concepto prestar servicio como

sementales los machos que no estén autorizados oficialmente por la Jefatura Provincial de Ganadería o Dirección General del Ramo, según los casos:

Los sementales en edad reproductora, que no tengan tal autorización, se considerarán clandestinos y sus dueños sujetos a la penalidad reglamentaria.

La posesión de todo macho bovino con edad superior a los 10 meses en razas precoces o de 12 meses en las indígenas no precoces, deberá ponerse en conocimiento del Servicio Veterinario municipal para su registro como presunto reproductor, sea o no de raza definida. En caso contrario, deberá ser sacrificado o castrado o se considerará a todos los efectos clandestino. Los machos declarados, a la edad de 12 meses los primeros y 14 los segundos, se presentarán a dicho Servicio Veterinario si se quieren dedicar a sementales, para tramitar la documentación correspondiente, fin que cumplirán de merecer la aprobación.

Los no aprobados deberán ser castrados o sacrificados en el plazo improrrogable de quince días considerándose en caso contrario como clandestinos.

Los machos de la especie porcina se someterán a igual proceso, considerándose los cinco meses como fecha de inscripción y los seis como la de autorización o desecho.

c) Será aspiración urgente, el procurar que todos los sementales empleados en I. A., o paradas oficiales sean, si fuera posible, probados, o de mérito reconocido en todo caso. De igual forma se aspira a que los sementales que presten Servicio en paradas particulares y protegidas sean hijos de padres inscritos en el Libro Genealógico Definitivo o de Mérito o animales importados e inscritos en el país de origen en los libros correspondientes y de valor genealógico reconocido y probado.

d) Siendo idea básica de esta reorganización el criterio de restricción máxima posible del número de paradas, en beneficio de su estabilidad económica y eficacia, se procurará la creación de "Estaciones Reproductoras" en que confluyan sementales bovinos y porcinos básicamente. Para su adjudicación, se tendrá muy en cuenta la capacitación y seriedad del paradista, el cual podrá gozar de derecho preferente para cesión de beneficios de

todo orden. Tales Centros reproductores deberán dotarse con sementales muy selectos, que podrán solicitar del Estado, Provincia o Municipio en régimen de Parada protegida, debiendo ser previamente reconocidas las hembras que se cubran en ella.

Igualmente, se procurará el apoyo del Servicio de Colonización para renovación de instalaciones, de la Excelentísima Diputación para creación de pastos, renovación de cultivos, etc., gozando del asesoramiento técnico gratuito del Servicio del Estado. Se procurará que tales Centros, por los que pasan los ganaderos diariamente a cubrir sus hembras domésticas, sea un ejemplo vivo de buena organización pecuaria.

e) Solamente aquellos ganaderos que posean en un mismo estable un mínimo de 20 cabezas vacunas de su propiedad de la misma raza, en edad reproductora, podrán tener para el uso exclusivo de las mismas, un semental de tal raza. Este, deberá inscribirse, no obstante en la Jefatura de Ganadería y sufrir el reconocimiento sanitario periódico establecido reglamentariamente, reputándose en caso contrario como clandestino. En régimen de libre aprovechamiento de pastos, no podrá autorizarse, aún coincidiendo las anteriores circunstancias al no existir garantía de que no han de cubrir otras hembras.

f) Durante el aprovechamiento de los pastos de montaña, solamente se permitirá la estancia en tales pastos de los sementales vacunos que hayan sido previamente aprobados por la Jefatura Provincial de Ganadería.

A tal fin, antes de tal época, los Ayuntamientos comprendidos en tal particularidad deberán comunicarlo con antelación de un mes a dicha Jefatura para hacer un calendario de concentraciones, a la que deberán acudir obligatoriamente todos los aspirantes a sementales. En ellas, teniendo en cuenta el número de hembras que pasten en cada majada, se designará el semental o sementales que procedan, a razón de unas 40 o 50 hembras por semental. Los que sean eliminados por el Servicio de Ganadería, deberán ser castrados o sacrificados en el término de quince días. Los elegidos serán marcados, teniendo derecho sus dueños a percibir los emolumentos reglamentarios, salvo pacto especial entre ellos y los propietarios de las vacas que han

de beneficiarse del semental.

g) El importe de las cubriciones autorizado por la Dirección General de Ganadería, será de 50 pesetas, para los sementales vacunos de razas selectas y 40 pesetas para las razas del país, con derecho por parte del ganadero a un segundo salto dentro del período máximo de treinta días en caso de nuevo celo.

Para los cerdos, el importe será de 40 pesetas para razas selectas y de 25 pesetas para razas del país.

Deberá entenderse que tales precios son mínimos, ya que los paradistas, sobre esa base podrán valorar los servicios de sus sementales con absoluta libertad.

h) Con el fin de poder llegar lo antes posible a la exigencia rigurosa de no autorizar semental alguno que no esté comprendido en las condiciones fijadas en el apartado c), sería de desear que los Organismos Oficiales y provinciales incrementen o pongan en marcha planes de recuperación de terneros, hijos de vacas sobresalientes inscritas en el Servicio de Libros Genealógicos y su cría, con el fin de hacer frente a las necesidades de sementales en la provincia.

Los ganaderos, con Granjas Diplomadas o Explotaciones Ejemplares o Calificadas, podrán igualmente contribuir a esta labor.

Lo previsto en el apartado c), será exigido ya actualmente, en toda la zona costera desde Colombres al Ayuntamiento de Gijón inclusive, en una profundidad de 20 a 50 km. aproximadamente y según los casos a juicio de la Jefatura Provincial de Ganadería. Tal criterio se irá extendiendo al resto de la provincia, a medida que el progreso ganadero y el perfeccionamiento y extensión del Libro Genealógico lo vaya permitiendo.

i) A título de básica orientación, sin perjuicio de la resolución que ante casos concretos adopte la Jefatura de Ganadería, y aprobado previamente por la Dirección General de Ganadería se establece que en los Ayuntamientos de Pánes, Aller, Carreña, Onís y Cangas de Onís (en todos ellos en su parte montañosa), Amieva, Beleño, Caso, Cabañaquinta y Pola de Lena, sólo serán autorizados sementales de raza Asturiana de Montaña. Del mismo modo en los Ayuntamientos de Quirós, Teverga, Tameza, Somiedo, San Tirso Abres, Taramundi, solamente serán autorizados sementales de raza Asturiana de los Valles o Mon-

taña indistintamente. En los Ayuntamientos de Boal, Los Oscos, Grandas de Salime, Pesoz, Illano, Villayón, Tineo, Pola de Allande, Cangas del Narcea, San Antolín de Ibias, Degeña, Belmonte, Proaza y parte Norte de Quirós y Tameza, se podrán autorizar, indistintamente sementales de raza Asturiana o Suiza parda. Por último, en el resto de los Ayuntamientos de la provincia no citados podrán actuar sementales de las razas Holandesa, Suiza Schwitz (ratina) o Asturiana de los Valles, excepto en los Ayuntamientos de Colombres, Llanes, Ribadesella, Colunga en su zona costera, Villaviciosa y Gijón en los que solamente se autorizarán las razas Holandesa y Suiza parda.

j) Queda prohibido inseminar o echar los sementales a hembras de raza distinta. Las reses mestizas se inseminarán o cubrirán por sementales de la raza más afín a sus características externas.

3.º Se procurará impulsar la extensión del Servicio de Libros Genealógicos. A tal fin, y al objeto de entroncar la reorganización de la reproducción con este básico servicio y poder disponer de sementales suficientes en número y garantía, se procurará que tanto las ganaderías particulares como las Granjas de cualquier otra Entidad u Organismo provincial, inscriban su ganado en tal Servicio Oficial o soliciten de la Dirección General de Ganadería el ser llevado directamente por los interesados con la supervisión del Servicio Provincial de Ganadería.

Por parte de los Ayuntamientos donde exista una masa de ganado de una misma raza importante, o una variedad de posible interés que merezca ser conocida en su aspecto de rentabilidad, con vistas a fijar criterio sobre la conveniencia de su desecho o por el contrario de su conservación y mejora, deberá procurarse la creación de núcleos municipales de Control y Libros Genealógicos que sosteniendo el Servicio puedan recibir ayuda económica Estatal o de otras Entidades provinciales y la dirección, asesoramiento y la supervisión oficial que exige la legislación vigente.

4.º Por todos los medios, se procurará la creación de un ambiente propicio a la constitución de Cooperativas o Asociaciones de Criadores de Razas selectas, que en su día constituyan ellos mismos, su organización de mejora ganadera. En tal sentido, las Hermandades Ganaderas tienen en tal labor una importante misión que cum-

plir procurando que sea realidad cuanto en estas bases se establecen, estando en estrecho contacto con los Ayuntamientos y los Servicios Agropecuarios rurales.

5.º Los Concursos, factor importante en la orientación y estímulo de los ganaderos, estarán sujetos en lo sucesivo en la provincia a las siguientes bases:

a) Debiendo ser los Concursos de Ganado no un número más de fiestas, sino la exposición anual de los resultados que se obtengan en la labor de registro de los rendimientos comprobados a lo largo de todo el año, y de la proyección externa en la evolución constitucional de las reses, en lo sucesivo no serán objeto de trámite ni en consecuencia tendrán autorización oficial de la Dirección General de Ganadería, los que no tengan por base un Servicio de Libros Genealógicos y Control Lechero. De acuerdo con lo que establece la base 3.ª del Decreto de 7 de diciembre de 1931, solamente los Concursos Autorizados por la Dirección General de Ganadería podrán recibir en lo sucesivo trofeos, copas o subvenciones.

b) Por la Jefatura Provincial de Ganadería se podrá autorizar la celebración de concentraciones o exposiciones de ganado e industrias pecuarias, o exposición de reproductores y lotes o grupos de crías descendientes de los mismos, siempre que se haga la solicitud con una antelación mínima de 20 días al que se proyecta su celebración. Tales exposiciones o concentraciones no deberán recibir de los Organismos antes citados subvención alguna. No obstante a la solicitud se acompañará el Programa de tales demostraciones ganaderas que la Jefatura de Ganadería procurará ir orientando hacia futuras fases de evolución funcional.

c) Los Concursos de Rendimiento, de reproductores o de crías de Inseminación Artificial, podrán ser solicitados, pues, del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de su celebración para los de tipo comarcal y provincial y con 3 meses los de tipo regional.

Los Reglamentos y Programas, se confeccionarán con uniformidad, agrupando los animales que hayan de concurrir por especies, razas definidas (poniendo antes las indígenas si intervienen y a continuación las de origen extranjero autorizadas), sexo, edades y aptitudes. Para su mayor seriedad y garantía, en los Programas y Re-

glamentos se hará constar que se realiza con la Autorización y bajo la Dirección Técnica de la Dirección General de Ganadería.

Como fases de transición, en los casos en que aún la organización adecuada del Libro Genealógico y Comprobación de rendimientos no permita llegar a la realización madura y total de Concursos de Rendimiento, los programas se confeccionarán con los dos grupos previstos (con y sin documentación) en la O. M. de 7 de abril de 1945, siendo los premios del grupo de sin documentación por lo menos de un 50 por 100 inferior al grupo documentado.

Con carácter general, dada su superior organización técnica en la provincia, servirán como modelo a seguir, la orientación y bases del habitual Concurso de Ganado de Llanes salvadas las especiales características que en cada comarca concurren, y el de Avilés como fase intermedia y bastante avanzada en su evolución hacia el funcionalismo.

Asociado a estos concursos se procurará organizar según su duración, jornadas ganaderas a base de proyección de documentales cinematográficos de tipo agro-pecuario, conferencias, cursillos intensivos, industrias pecuarias, prácticas sobre cuidado, conducción y racional alimentación del ganado, concursos de ordeño, etc. Lo que se asocie a cada Concurso deberá consignarse, igualmente, en el Programa y Reglamento que se someta a la debida aprobación a través de la Jefatura Provincial de Ganadería que deberá informarlos.

Según lo previsto en las bases 3.ª y 12.ª del Decreto de 7 de diciembre de 1931, los jurados de los Concursos autorizados por la Dirección General de Ganadería, estarán formados por tres miembros para cada raza de carácter profesional y técnico entre los que necesariamente figurará un representante del Servicio Provincial de Ganadería. Tales jurados los nombrará la Jefatura Provincial de Ganadería, por delegación del Gobierno Civil, estando a cargo de la Entidad Organizadora las distintas atenciones económicas que devenguen y correspondan a cada miembro, como funcionarios en cumplimiento de un Servicio.

6.º Todo lo no previsto en las presentes bases que, según la futura evolución de la ganadería provincial, deberán sufrir periódica revisión, con vistas a lograr una constante puesta al día, máxima eficacia y con ello procurar un

progresivo aumento de la rentabilidad pecuaria, se regirá por la concreta aplicación de la legislación vigente sobre cada materia, facultándose a la Jefatura Provincial de Ganadería para dictar de acuerdo con ella, las disposiciones complementarias o aclaraciones que considere necesarias para la máxima difusibilidad y eficacia de lo que se dispone.

7.º Con independencia de las facultades penales, que administrativamente competen al Servicio de Ganadería, este Gobierno Civil sancionará rápida y enérgicamente cualquier rebeldía al cumplimiento de lo que aquí se ordena, si fuera necesario, sobre todo en cuanto concierne a la eliminación sistemática de los sementales clandestinos, que se considera labor urgente.

Oviedo, 1 de marzo de 1960.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MIERES

Antonio Mosquera Leirado, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado promovidos por el Procurador don Luis Alvarez y Díaz Sampil, en nombre y representación de Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima, contra Fabricaciones Fox, S. L., domiciliada en Gijón, declarada en rebeldía, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Mieres, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta. Vistos por el señor don Augusto Domínguez Aguado, Juez de primera instancia de Mieres y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por "Fábrica de Mieres, S. A.", representada por el Procurador don Luis Alvarez y Díaz Sampil y defendida por el Letrado don Victorino Hurtado Sánchez, contra Fabricaciones Fox, S. L., domiciliada en Gijón, sobre reclamación de cantidad, habiendo sido declarada en rebeldía la Sociedad demandada.

Fallo

Que estimando íntegramente la

demanda interpuesta por el Procurador don Luis Alvarez y Díaz Sampil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima "Fábrica de Mieres, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la Sociedad demandada "Fabricaciones Fox, S. L.", a abonar a la demandante la cantidad de novecientos diez mil cuatrocientas veintinueve pesetas con ochenta y seis céntimos (pesetas 910.429,86) de principal más quinientas dos pesetas con cuarenta céntimos (502,40) de gasto de devolución de las dos letras de cambio impagadas y timbre de las mismas, en total novecientos diez mil novecientos treinta y dos pesetas con veintiséis céntimos (pesetas 910.932,26), más el interés legal de esta suma de dinero desde la fecha de presentación de esta demanda hasta su efectivo pago; así como se ratifica el embargo preventivo como se pide en el otrosí, con expresa imposición de costas a referida demandada. Así por esta mi sentencia, que será notificada conforme lo previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **lo pronuncio, mando y firmo.**— Augusto Domínguez.— Rubricado.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día.

Y para que conste y para notificación de la parte demandada en rebeldía y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Mieres, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta.— Antonio Mosquera Leirado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de Rentas Públicas

Se advierte a todos los contribuyentes del Ayuntamiento de Llanes, obligados al pago del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo, que la gestión y cobranza de este Arbitrio, a partir del día uno de enero del año en curso, se verificará por la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Toda la información precisa para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, en lo referente a la declaración y pago del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo, pueden obtenerla en las Oficinas del Ayuntamiento de Llanes o en la Delegación de Hacienda

de Oviedo-Sección de Impuestos sobre el Gasto.

Oviedo, 7 de marzo de 1960.— El Administrador de Rentas Públicas.

—:—

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

En cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público en general, y de los contribuyentes interesados, que, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento de Cangas del Narcea, las relaciones de características jurídicas, físicas y económicas deducidas de los trabajos realizados en dicho término, de formación de Nuevo Catastro sobre fotografía aérea, para que los propietarios y Entidades agrarias que lo estimen conveniente puedan impugnar citadas características, por escrito, durante todo el plazo de exposición, o, verbalmente, durante los ocho últimos días de dicho plazo, ante la Junta Pericial del referido Ayuntamiento.

Oviedo, 4 de marzo de 1960.—El Ingeniero Jefe provincial, Santiago Franco.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras - Concesiones

El Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, solicita autorización para ejecutar obras de enlace del alcantarillado existente en ambas márgenes de la carretera P. s. 2.^a Santander, Oviedo, La Coruña, cruzando dicha vía en el km. 213, hm. 1, con una galería, para poder instalar, además del albañal del alcantarillado, otros servicios, como energía eléctrica, etcétera.

Se somete la petición a información pública durante un plazo de quince días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Oviedo

El expediente y proyecto se hallarán de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en el Negociado de Carreteras - Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 23 de febrero de 1960. El Ingeniero Jefe.

Carreteras - Concesiones

Concejo de Pravia

Anuncio

El Ayuntamiento de Pravia, solicita autorización para instalar una tubería de conducción de agua por la margen izquierda de la C. L. de Grullos a Pravia, km. 8, en una longitud de 210 metros.

El proyecto de las obras a ejecutar estará expuesto al público durante un plazo de veinte días en la Jefatura de Obras Públicas, pudiendo presentarse, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que se consideren oportunas, en la Dependencia antes citada o en la Alcaldía de Pravia.

Oviedo, 26 de febrero de 1960.— El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico así como el pliego de condiciones económico administrativo para la contratación de las obras de construcción de un pozo y depósito para suministro de agua al Lavadero público de Sotiello, Moreda, quedan expuestos al público en forma reglamentaria a efectos de reclamaciones por un plazo de ocho días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Aller, 5 de marzo de 1960.—El Alcalde.

—:—

Habiendo solicitado don César Fernández Alvarez, vecino de La Foz (Morcín), la devolución de la fianza que en este Ayuntamiento tiene constituida como contratista de las obras de construcción del alcantarillado de Murias, se hace público, para que en el plazo de 15 días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones.

Aller, 5 de marzo de 1960.—El Alcalde.

—:—

DE CASTROPOL

AVISO

Confeccionado el Padrón de contribuyentes, por el concepto de arbitrio sobre Carnes, que incluye la de las matanzas domiciliarias de reses porcinas, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de oficina, para que puedan hacer la reclamación oportuna, respecto de su exclusión o inclusión, los que se consideren perjudicados.

Castropol, a 3 de marzo de 1960. El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CALEAO (CASO)

ANUNCIO

Transcurridos veinte días hábiles a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón del pueblo de Caleao, la subasta de los productos maderables siguientes a las doce de la mañana en punto:

En el monte de "Fresnedo Lleres y Puerto de Contorgan" número 207 del Catálogo, 41 hayas tiradas por el viento con 17 metros cúbicos, con un precio base de 2.125 pesetas, e índice de pesetas 2.656,25.

Se procederá a dicha subasta con sujeción al pliego de condiciones formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal e inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 156 de fecha 11 de julio de 1957.

El rematante está obligado a abonar el importe del anuncio del BOLETIN OFICIAL, más las indemnizaciones al Distrito Forestal y canon que pertenezca.

Podrán concurrir a la subasta los poseedores de las clase A, B, y C, y hoja de compras con capacidad suficiente de adquisición, reservándose la Entidad el derecho de tanteo.

La subasta será presidida por el Presidente, el Secretario y un funcionario de Montes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caleao (Caso), a 2 de marzo de 1960.—El Presidente.